---- Trelew, de noviembre de 2.009.-

---- VISTO Y CONSIDERANDO:----------

---- Que al disponer la realización de la pericia este Tribunal ordenó que el cotejo se efectuara teniendo como documentos indubitados: 1) firmas obrantes en el archivo del escribano T. V. correspondientes a la escritura nro. 276 de fecha 25 de octubre de 1984 y las firmas insertas en la escritura nro. 533 de fecha 19 de mayo de 1997, 2) *firmas obrantes en el registro del Colegio de Escribanos, correspondientes a la escritura nro. 746 de fecha 30 de junio de 1978, escribano E. J. D. y boleto de compraventa entre la Compañía de Seguros "La F. A. S.A." y E. viuda de H. –J. L. H. y R. L. H. de fecha 05 de julio de 1977,* para lo cual por medio de la presente se autoriza al perito designado a constituirse en dichas sedes a fin de tomar vista de los documentos individualizados a fin de efectuar las operaciones de cotejo que sea menester (ver fs. 554vta.), a los que se sumaron los documentos ofrecidos por la parte demandada a fs. 570: 1) firma inserta en el Formulario 03 de opción por cancelación parcial en efectivo por diferencia de haberes jubilatorios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2) firma inserta en calidad de declarante en el acta de defunción original del Sr. J. L. H. (hermano del causante), individualizada como acta Nro. 286 T II de fecha 09/08/84 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, provincia del CHUBUT. Fue en virtud de este último ofrecimiento que a fs. 571 se autorizó también al perito designado a constituirse en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad a fin de tomar vista del documento acompañado.----------

---- Ello así, del informe acompañado a fs. 591/615 por el Sr. C. O. A., no surge que para llevar a cabo el mismo el perito designado por este Tribunal haya tenido en cuenta los documentos indubitados señalado en el punto 2 de la sentencia interlocutoria de fs. 554/555 (ver en especial ap. III y IV del informe pericial).----------

---- En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el art. 473, primer párrafo, requiérase al perito que explique si se tuvieron o no en cuenta para la realización de la pericia las firmas obrantes en el registro del Colegio de Escribanos, correspondientes a la escritura nro. 746 de fecha 30 de junio de 1978, escribano E. J. D. y boleto de compraventa entre la Compañía de Seguros "La F. A. S.A." y E. viuda de H. –J. L. H. y R. L. H. de fecha 05 de julio de 1977, y en caso negativo amplíe el informe evacuado, incorporando en su análisis los documentos indubitados que en el presente párrafo se individualizan.----------

---- A su vez, atento las apreciaciones vertidas por la consultora técnica designada por la parte demandada, intímase al perito a que analice y aporte explicaciones respecto de las desemejanzas en las firmas puntualizadas a fs. 586, párrafos segundo a sexto, por la Calígrafo Público Nacional, Sra. M. P. R., para el cumplimiento de todo lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles, todo lo que ASI SE RESUELVE.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº ___229___ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

cg